



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. MARTHA ISABEL HENAO || DDO. EMCALI E.I.C.E. Y OTROS || RAD. 2015-00332**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Mié 19/02/2025 10:34

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (28 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-.pdf; CONTESTACION - MARTHA ISABEL HENAO.pdf; CONTESTACION - MARTHA ISABEL HENAO (1).docx; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA _ DTE. MARTHA ISABEL HENAO _ DDO. EMCALI E.I.C.E. Y OTROS _ RAD. 2015-00332.eml;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 17/02/2025 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, dentro del siguiente proceso:

Demandante: MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ.
Demandado: EMCALI E.I.C.E. Y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500220150033200
Case: 24356

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como **REMOTA** toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, lo cierto es que existe una falta de legitimación en la causa por parte de EMCALI para llamar en garantía a SEGUROS CONFIANZA, y adicionalmente, en el presente caso operó el fenómeno de la prescripción ordinaria del seguro previsto en el Art. 1081 del C.Co.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue vinculada como demandada directa, siendo contestada inicialmente la respectiva demanda por la compañía, y posteriormente fue llamada en garantía por EMCALI E.I.C.E. bajo la Póliza de Cumplimiento en favor de particulares No. 01 CU062861 cuyo tomador/garantizado es FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA y asegurados/beneficiarios son el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, la cual presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, se precisa su modalidad es ocurrencia, con una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnización del art. 64 del CST, entre el 06/05/2013 al 21/06/2015, otorgándose tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. De acuerdo con lo anterior, dentro de la demanda el demandante pretende el reconocimiento y pago de acreencias laborales desde el 01/10/2013 al 30/11/2014, por lo que en efecto existe cobertura temporal, pues dicho periodo se encuentra comprendido dentro de la vigencia del amparo. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza de cumplimiento amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del art. 64 del CST. Así entonces, existe cobertura material por los conceptos solicitados por el demandante, exceptuando los correspondientes al pago por concepto de indemnizaciones

diferentes a la del artículo 64 del CST, aportes al sistema de seguridad social, auxilio de transporte, auxilios extralegales y demás conceptos que se le adeuden.

Pese a lo expuesto, es de resaltar que existe una falta de legitimación en la causa por parte de EMCALI E.I.C.E.ESP para llamar en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., pues la aseguradora NO responde por condenas que se le imputen a dicha entidad, por cuanto su deber de indemnizar es hacia los asegurados y únicos beneficiarios; estos son el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER o el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por lo que, EMCALI E.I.C.E. ESP no está legitimada para efectuar el llamamiento en garantía comoquiera que no existe una obligación legal o contractual por parte de la compañía para asumir un fallo que le sea adverso. De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA son los únicos beneficiarios y asegurados en la Póliza No. 01 CU062861 estos son quienes se encuentra legitimados para efectuar reclamación o formular llamamiento en garantía contra SEGUROS CONFIANZA S.A., no obstante, decidieron guardar silencio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, debe decirse que en el presente proceso se configuró configuración de la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del C.Co, comoquiera que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA conocieron de los hechos que motivan este litigio desde el 24/12/2014 y el 24/05/2019 respectivamente, con ocasión a una reclamación administrativa realizada por la actora al Municipio y la notificación del auto admisorio de la demanda por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como administradora y vocera del patrimonio. Por tanto, el término bienal previsto en el citado artículo empezó a correr desde esas fechas, feneciendo el 24/12/2016 para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y el 24/05/2021 para el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Dicho esto, a la fecha ni el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA administrado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. formularon llamamiento en garantía contra SEGUROS CONFIANZA, ni pusieron en conocimiento a la aseguradora mediante comunicado alguno, razón por la cual se observa que la acción se encuentra prescrita.

Finalmente, frente a la responsabilidad de los asegurados, se indica que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA como empleador de la demandante y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor del contrato de obra suscrito entre dicha entidad como contratista y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA como contratante, contrato del cual es beneficiario el Municipio de Santiago de Cali, por otro lado, las funciones que realizaba la demandante eran propias del cargo de recursos humanos, mismas que en principio, no tienen la connotación de similitud o indispensabilidad para el desarrollo del objeto social del asegurado, sin embargo, dependerá del debate probatorio probar o no si nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., es decir que (i) El objeto social del contratante y contratista guarda similitud, son conexos o complementarios y (ii) Si las labores ejecutadas por el demandante guardan relación con el giro ordinario del beneficiario de la obra. No obstante, pese a que se configuren los elementos para que se declare una solidaridad de las entidades aseguradas, lo cierto es que estas dentro de la oportunidad pertinente no efectuaron reclamaciones ni formularon llamamiento en garantía contra la compañía aseguradora, ocurriendo así el fenómeno prescriptivo previsto en el Art. 1081 del C.Co.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

NOTA: Si bien se procedió nuevamente a dar contestación a la demanda con la contestación al llamamiento, lo cierto es que la compañía fue vinculada inicialmente como demandada directa, razón por la cual la demanda ya había sido contestada de manera previa por parte de la compañía internamente. Pese a lo anterior, se procedió nuevamente a contestar la demanda, en aras de ajustar la defensa efectuada.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Marleny](#) Marlencita, por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, y correo de radicación.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 15:05

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contacto@btlllegalgroup.com <contacto@btlllegalgroup.com>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; notificaciones@emcali.com.co <notificaciones@emcali.com.co>; notificacionesjudiciales@findeter.gov.co <notificacionesjudiciales@findeter.gov.co>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. MARTHA ISABEL HENAO || DDO. EMCALI E.I.C.E. Y OTROS || RAD. 2015-00332

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ.
Demandado: EMCALI E.I.C.E. Y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500220150033200

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ en contra de EMCALI E.I.C.E., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por EMCALI E.I.C.E., **y en tercer lugar** procedo a formular llamamiento en garantía en contra de FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments